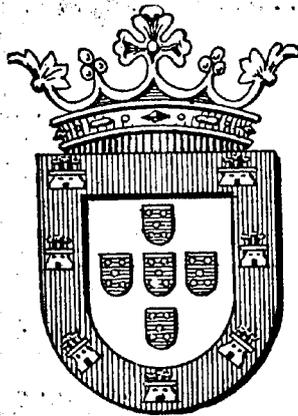


AYUNTAMIENTO DE CEUTA

EDICIÓN SEMANAL



BOLETIN OFICIAL



Año XXVIII

Número 1.375

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50,00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página) ...	30,00	»
Suscripción-Anuncio.....	75,00	»
Anuncios Oficiales	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	»
Número suelto.....	1,00	» ejemplar
Id. atrasado	1,50	»

LOS PAGOS POR SEMESTRES, EN FINES DE MARZO Y SEPTIEMBRE.

El «Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el Boletín Oficial de la Ciudad

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 9 a 10'30 horas, excepto jueves y sábados.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14.

Horas de despacho al público: De 9,30 a 13,30

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9,30 a 13,30
 Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

12 de Febrero de 1953

58

DISPOSICIONES OFICIALES

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Publicando normas para la tramitación de Consultas sobre el Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y criterio de interpretación del mismo.

Excmo. señores: El Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952, y las Instrucciones dadas para su aplicación, han motivado el planteamiento por las Corporaciones Locales de numerosas consultas, muchas de las cuales pueden ser resueltas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales respectivas.

Para canalizar esta corriente de interpretación de las normas reglamentarias y a fin de facilitar a los servicios provinciales los elementos de juicio necesarios para realizar este cometido, se considera oportuno, por parte de esta Dirección General insistir sobre el contenido de algunos conceptos que vienen siendo apreciados en forma contradictoria, y sin perjuicio de cuantas aclaraciones posteriores se juzguen necesarias.

A este efecto se formulan las siguientes prevenciones generales:

A) CONSULTA

Las consultas que en lo sucesivo se susciten sobre el Reglamento de 30 de mayo de 1952, referentes a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes, habrán de ser planteadas ante las respectivas Secciones Provinciales de Administración Local, o cursadas a las mismas, que las evacuarán con rigurosa sujeción a las directrices emanadas de este Centro, evitando en cuanto sea posible, pronunciarse con opiniones personales que, si bien están siempre subordinadas a la superior decisión, redundan

en perjuicio de la unidad de criterio que es indispensable mantener.

Cuando la importancia o complejidad de la cuestión planteada en alguna consulta lo exija, los Jefes de las Secciones procederán, a su vez, a consultar con este Centro la solución pertinente.

B) ACLARACIONES RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS

Para dejar bien afirmado el verdadero alcance de algunos conceptos, conviene volver sobre los que encierran mayor importancia, pues de su aplicación errónea o acertada pueden desprenderse situaciones de desigualdad, tanto para el derecho de los funcionarios afectados como para la defensa del interés económico de las Corporaciones Locales, cuya protección ha de estimarse singularmente confiada a las Secciones Provinciales.

a) **Derechos adquiridos.**—De conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento y letra b) de la Instrucción segunda, han de comprenderse bajo esta denominación, el sueldo y los quinquenios en la cuantía y condiciones que se disfrutaban en 30 de Junio de 1952.

Por el contrario, no tienen este carácter las gratificaciones que sean fijas o eventuales, las pagas extraordinarias, cualquiera que sea su número, cuantía o forma en que figuren acreditadas en Presupuestos, ni los pluses de carestía de vida o por cargas familiares, asignaciones de vivienda, residencia u otras de igual naturaleza.

Por vía de ejemplo se establece el siguiente caso de una Secretaría de Ayuntamiento de segunda categoría correspondiente a Municipio con censo de población de 2.001 a 4.000 habitantes:

- Sueldo base o dotación de la plaza en 30 de Junio de 1952 (incluido aumento voluntario) 15.000.

- 3 quinquenios de 10 por ciento 4.500.

- Gratificación por la Dirección Administrativa del Servicio Municipalizado de Electricidad (o cualquiera otro) 2.000.

- Dos pagas extraordinarias sobre el sueldo y quinquenios 3.250.

- Asignación por casa-habitación 1.500.

TOTAL de las percepciones en 30 de Junio de 1952, 26.250.

Sólo la suma de sueldos y quinquenios, es decir el sueldo consolidado (que en el ejemplo propuesto ascendería a 19.500 pesetas), constituye derecho económico adquirido por el funcionario, cuya garantía dentro del régimen del nuevo Reglamento tendrá lugar en la forma que más adelante se expone.

Para fijar el volumen de los derechos adquiridos en el 30 de junio de 1952, debe formarse cada quinquenio aplicando el porcentaje respectivo al sueldo base salvo que existiese acuerdo especial de la correspondiente Corporación, otorgando derechos a los llamados quinquenios acumulativos, cada uno de los cuales gira sobre la suma del sueldo base y del quinquenio anterior es decir sobre el sueldo consolidado.

Por tanto, el conjunto de tales derechos adquiridos será el que corresponda al disfrute económico de cada funcionario, sin apreciación alguna respecto al carácter retroactivo de los beneficios o mejoras que puedan contenerse en el Reglamento, los cuales solo tienen efectividad pontencial a partir de 1.º de Julio, y expresa desde el momento en que sean aprobadas definitivamente las plantillas de cada Corporación.

b) Sueldo consolidado.—En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento y letra c) de la Instrucción tercera, tienen la consideración de sueldo consolidado el sueldo base y los aumentos quinquenales.

En el supuesto antes mencionado, el nuevo sueldo consolidado se integrará por el que corresponda a una secretaría de octava clase que figura en el Apéndice del Reglamento, con un haber de 14.000 pesetas y, además 4.634 pesetas por tres quinquenios acumulativos, calculados a razón del 33,1 por ciento del sueldo, según la tabla publicada en la Instrucción tercera con un total de 18.634 pesetas.

c) Sobre-sueldo personal.—Cuando el nuevo sueldo consolidado, conforme al Reglamento, sea inferior al conjunto de las remuneraciones que percibiese el funcionario a título de sueldo íntegro (sueldo base y quinquenios) habrá de reconocerse como derecho adquirido la diferencia entre ambas retribuciones.

Esta partida de nivelación del nuevo sueldo y quinquenios con relación a la anterior, experimentará, en lo sucesivo, tantas variaciones como represente el devengo de otros quinquenios; y la diferencia de cuantía que resulte de comparar su importe, con arreglo a la escala de la Instrucción tercera y el que correspondía en virtud del régimen anterior, será el sobre-sueldo que en cada caso se acredite al funcionario.

Para determinar con absoluta corrección las variantes mencionadas será preciso considerar: de una parte, la evolución de los derechos económicos del funcionario conforme a la Reglamentación anterior, y, de otra, la que corresponde a la plaza según el nuevo Reglamento. De su exacta valoración comparativa se deducirá el sobre-sueldo que proceda.

Siguiendo el ejemplo anterior la liquidación de los derechos económicos habrá de producirse así:

CONCEPTOS	Derechos adquiridos en 30 de Junio 1952	Derechos reglamentarios desde 1 de Julio
Sueldo.....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
3 del 10 por 100 sobre 15.000.	4.500,00	—
3 (33,1 por 100 sobre 14.000).	—	4.634,00
Sumas	19.500,00	18.634,00
Diferencia (sobre-sueldo temporal)	—	866,00
Totales	19.500,00	19.500,00

Y suponiendo que en 1 de enero de 1953 venciese otro quinquenio, procedería la siguiente modificación:

CONCEPTOS	Anteriores derechos adquiridos para 1 de enero de 1953	Nuevos derechos reglamentarios desde 1 enero 1953
Sueldo.....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
4 del 10 por 100 cada uno sobre 15.000 ptas.....	6.000,00	—
4 acumulativos (46,41 por 100 sobre 14.000).....	—	6.497,40
Sumas	21.000,00	20.497,40
Diferencia (sobre-sueldo temporal)	—	502,60
Totales	21.000,00	21.000,00

En igual forma se liquidarían los quinquenios venideros, de manera que en cualquier momento sea conocido el conjunto de los derechos económicos del funcionario en los dos sistemas que lo regulan.

Con el mismo criterio se abriría operado si, además de los quinquenios de 10 por 100 hubiesen existido en favor del funcionario otros premios de análoga naturaleza, tales como las primas de permanencia establecidas en algunas Corporaciones, o, si el sistema de mejoras periódicas, fuese de cuatrienios, trienios o bienios. Es decir que mientras el funcionario permanezca en su cargo al servicio de la Corporación en que estaba destinado el 30 de junio de 1952, habrán de serles computadas sus remuneraciones en consonancia con lo que se habría hecho nor-

malmente de haber permanecido sin alteración alguna la legislación anterior.

d) Gratificaciones.—A tenor del artículo 87-1 del Reglamento, podrán concederse a los funcionarios en activo gratificaciones por el desempeño de servicios o trabajos especiales, de mayor responsabilidad o extraordinarios. Su límite máximo está constituido conforme al artículo 87-4, por la cuantía del sueldo consolidado. Dentro de este límite están incluidas todas las gratificaciones que se otorguen, cualquiera que sea su denominación y carácter, ya se perciban por una sola vez o periódicamente, sea su cuantía fija o variable.

Por consiguiente, para determinar el volumen de las asignaciones imputables al 100 por 100 del sueldo consolidado (suma del sueldo base y quinquenios) se tendrá presente el importe de todas las gratificaciones que el funcionario perciba de los fondos de su respectiva Corporación a excepción en las indemnizaciones de casa-habitación y la de residencia en Canarias, plazas de Soberanía de Africa y Baleares, pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida y cargas familiares, dietas, viáticos, asistencias, derechos de examen y gastos de viaje (artículos 81, 84, 85, 86, 88 y 146 del Reglamento y Circular de 11 de octubre de 1952).

Deben considerarse respetados por el nuevo Reglamento las gratificaciones de carácter fijo otorgadas antes de su vigencia por razón de trabajos especiales o de mayor responsabilidad, si bien imputándose su importe al tope máximo expresado, que en todo caso, habrá de ser rigurosamente aplicado.

En el supuesto que se viene utilizando (apartado a), para la mejor apreciación de estas operaciones, será procedente mantener la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente a la Dirección Administrativa del Servicio municipalizado de Electricidad (o cualquier otro), mientras tenga encomendada esta misión, pues no figura como sobresueldo, por cuanto tales remuneraciones carecen de efectos pasivos y quinquenales.

e) Asignación por residencia.—Merece especial mención el beneficio establecido en el artículo 84 del Reglamento, cuya cuantía se determinará en todo caso, sobre el sueldo base correspondiente a la plaza de que se trate, pero no sobre los quinquenios que se devenguen. Esta retribución será compatible e independiente del sobresueldo personal que, conforme se expone en el apartado c), pueda resultar después del reajuste de los derechos económicos del funcionario.

Tampoco se tendrá en cuenta, para fijar la asignación por residencia, la acumulación del 25 por 100 del sueldo que se perciba por los servicios de Intervención, conforme lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento.

f) Asignación por casa-habitación.—Aunque su regulación está claramente determinada en la Circular de 11 de octubre último, es pertinente recordar que las indemnizaciones por dicho concepto serán percibidas cuando proceda, y dentro de los límites señalados a cada plaza, respondiendo su disfrute a la permanencia del funcionario en el lugar de su destino al que se vincula por medio de la casa-habitación que, preferentemente, debía serle concedida, o, en su defecto, mediante las referidas indemnizaciones.

En los Ayuntamientos donde ya estuviese acordada en 30 de junio último la indemnización que nos ocupa, se procederá a corregir su importe de forma que coincida con el que señala la Circular en la escala correspondiente, aumentando o disminuyendo la asignación anterior en la cuantía que sea necesaria.

g) Ayuntamiento en los que no existe plaza de Interventor.—El sueldo base correspondiente a la plaza de Secretario en las Corporaciones donde no exista creada la Intervención, se considerará incrementado en el 25 por 100, según preceptúa el artículo 135 del Reglamento, y sobre el nuevo haber resultante se liquidarán los quinquenios respectivos, surtiendo efectos también para la determinación de los derechos pasivos que en su día hayan de percibir los funcionarios afectados. Se trata por tanto, de una mejora de sueldo en tanto subsistan las circunstancias expresadas y no de gratificación.

h) Indemnización a los Secretarios de Agrupaciones.—El beneficio previsto en el artículo 134-2 del Reglamento, ha de interpretarse en el sentido de que, sobre el haber básico que correspondería a la plaza sumando los censos de los Municipios agrupados, otorga derecho a percibir una indemnización equivalente al 10 por 100 por cada uno de aquéllos.

Por consiguiente, en las Agrupaciones de dos Municipios se percibirá en total el 20 por 100; en la de tres, el 30 por 100, y así sucesivamente, siempre sobre el sueldo mínimo señalado en el Anexo, sin computar los quinquenios ni la asignación del 25 por 100 a que se refiere el artículo 135.

i) Intervención de los Secretarios en las subastas.—En aclaración a las dudas que han surgido en algunos Ayuntamientos con relación al derecho que puedan asistir a los Secretarios por su intervención en el acto de apertura de pliegos en subastas y concursos, ha de hacerse constar de forma categórica que tales funcionarios no habrán de percibir remuneración de ninguna clase, bien sea con cargo a los fondos de las Corporaciones o a los de los rematantes respectivos, teniendo presente que la atribución de dichas facultades, que tan ampliamente les reconoce el Reglamento como Depositarios de

la Fé pública administrativa, constituye una dignificación profesional reivindicada por el Colegio Nacional.

j) Sueldos de los Directores de Banda de Música.—Mientras no se dicten nuevas normas sobre este particular, ha de entenderse que la base para determinar el sueldo de dichos funcionarios será la resultante de obtener el promedio de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 187-3 del Reglamento.

k) Oficiales Mayores.—El cargo de Oficial Mayor-obligatorio en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones provinciales respectivas, y voluntario en los de más de 8.000, tiene el carácter de único y especial en cada Corporación. En razón de esta peculiaridad está sustraído al procedimiento de provisión de las plazas de la escala técnico-administrativa y, en su lugar se cubrirá: a) Por concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría. b) por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas que no sean Secretarios de primera categoría. En los Municipios con censo superior a 100.000 habitantes sólo podrán desempeñar dicho cargo funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y en las del grupo b), a falta de Secretarios de primera categoría, funcionarios que posean el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, salvo que concurra en ellos el requisito de hallarse en el ejercicio en propiedad del repetido cargo en 1 de Julio de 1952 (disposición transitoria 17).

Las plazas no provistas en propiedad en la fecha últimamente expresada—si no lo hubieran sido posteriormente con los requisitos que exige el nuevo Reglamento—y las que vaquen en lo sucesivo, habrán de proveerse por las propias Corporaciones entre quienes reúnan las condiciones expresadas, según la entidad local de que se trate.

En los Municipios cuyo censo de población oscile entre 8.001 y 20.000 habitantes, la Corporación queda en libertad de crear el cargo de Oficial Mayor, mantenerlo o suprimirlo, en su caso, con reserva de los derechos adquiridos.

En los Municipios que no excedan de 8.000 habitantes está prohibida la creación de la repetida plaza. Es frecuente, sin embargo, que exista en Ayuntamientos de esta clase de Municipios un funcionario que ostente el nombre de Oficial Mayor. Para adaptar la categoría del aludido funcionario a la que establece el nuevo Reglamento, deberán atender las Corporaciones, a tenor de la disposición transitoria 13 del mismo, a la verdadera naturaleza y categoría administrativa de la plaza, funciones

desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas y no al nombre que se haya otorgado al cargo.

l) Secretarías de Tenencias de Alcaldía.—Las Secretarías de Distrito o Zona en Municipios de más de 500.000 habitantes que no se hallasen provistas en propiedad en 1 de Julio de 1952, habrán de anunciarse a concurso—si no lo hubieran sido—por las propias Corporaciones para su provisión entre Secretarios de Administración Local de primera categoría.

El sueldo correspondiente a estas plazas es el de 26.000 pesetas, fijados para los Jefes de Sección en el Anexo correspondiente del Reglamento en relación con el artículo 231-3 del mismo.

m) Vice-Interventores.—Estas plazas sólo pueden establecerse—y siempre con carácter voluntario—en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos cuya capital y cuyo Municipio, respectivamente, exceda de 100.000 habitantes o cuando el Presupuesto de la Corporación rebasa la cifra de diez millones de pesetas. Sólo podrán proveerse por concurso entre Interventores de fondos.

El sueldo correspondiente a dichos Vice-Interventores es el del 75 por 100 del señalado a la Secretaría de la misma Corporación. Sin embargo, cuando el sueldo así fijado resulte inferior al de los Jefes de Sección del mismo Ayuntamiento o Diputación, la Corporación podrá asimilarlos a los mismos.

n) Depositarios de fondos.—El Reglamento parte de la distinción entre las Depositarias de Corporaciones Locales cuyo presupuesto ordinario exceda de pesetas 500.000 y las de Corporaciones en las que no se cumpla dicho requisito. El sueldo correspondiente a las plazas de Depositarios del primer grupo, dependientes del Cuerpo, es el equivalente al 80 por 100 del señalado al Secretario de la respectiva Corporación. El segundo grupo de Corporaciones lo integran aquéllas que no están obligadas al sostenimiento de una plaza de Depositario del Cuerpo Nacional y pueden adoptar (art. 168), una de estas tres fórmulas: crear el cargo en las plantillas de sus funcionarios administrativos; habilitar para el desempeño de tales funciones a un vecino apto, de arraigo en la localidad y de reconocida solvencia; o encargar de ellas a uno de los miembros electivos de la propia Corporación. En la primera de esta tres hipótesis, la plaza de Depositario estará dotada con el sueldo correspondiente a la categoría administrativa del cargo a que se asimile, dentro siempre de las normas que para tales funcionarios administrativos se contienen en el capítulo primero del título tercero del Reglamento.

Cuando para el desempeño de la Depositaria se designe a un vecino apto, de arraigo en la localidad,

la relación que se establecerá entre el mismo y la Corporación no será la de empleo público, sino la de convenio de servicios o habilitación para el desempeño de funciones públicas; por consiguiente, la retribución será objeto de señalamiento por la Corporación en cada caso.

Tratándose de un miembro de la propia Corporación, las funciones de Depositario habrán de prestarse gratuitamente y solo percibirá el Concejal encargado la cantidad anual correspondiente en concepto de quebranto de moneda.

o) Situación del personal no cualificado.—En numerosas Entidades Locales y, singularmente en los Municipios de escasa población, existen funciones que no tienen carácter permanente ni exigen la dedicación primordial continua de la actividad personal de quien la presta.

El grupo de personal a que se hace referencia (fontaneros, sepultureros, relojeros, carteros, barrenaderos, encargados de limpieza, etc.), constituye una excepción dentro del espíritu que orienta la nueva reglamentación de funcionarios locales, pues el vínculo que liga a dicho personal con la Corporación no tiene la naturaleza de relación de empleo, sino la de relación contractual, a tenor del artículo octavo del Reglamento, o habilitación de un vecino, a tenor del artículo tercero del mismo.

En relación con este extremo, ha de presumirse, en primer término, que los servicios no elevados al rango de permanentes al establecerse las escalas de sueldos mínimos de funcionarios locales, en virtud del Decreto de 5 de Diciembre de 1947, con la declaración jurídica que implicaba la asignación de haber legal, tenía y tiene un carácter secundario y accidental que no precisa la ocupación total en la jornada de trabajo de quienes puedan ser los titulares respectivos, pues estos atienden a su propio sustento con otros medios económicos más elevados que las escasas retribuciones que, por todos conceptos, les puedan estar reconocidas en el presupuesto local.

Por otra parte, debe recordarse que en la Instrucción primera, número 6-3 se analizan las circunstancias que pueden concurrir en los casos a que se hace referencia, procurando que las actividades a cargo de esta clase personal queden reflejadas en un convenio que regule la prestación de los servicios en igual forma que se viniera efectuando hasta el 30 de junio último, sin alterar el conjunto de los beneficios económicos que pudieran estar reconocidos en esta fecha.

Si la transformación contractual ofreciera grandes dificultades, las Corporaciones podrán continuar el régimen vigente en la citada fecha, pero sin aplicación de los tipos de remuneración que el nuevo Re-

glamento establece para quienes dedican sus actividad primordial y permanente a la función pública.

Cuando se trate de personal interino o accidental el que preste los aludidos servicios de carácter permanente, o no primordial, procederá acordar la supresión de los cargos respectivos cualquiera que sea el tiempo en que vengan sirviéndose, eliminándolos de las plantillas y sustituyendo las consignaciones en forma que permitan satisfacer el importe de los servicios mediante convenio.

p) Jornales de los Obreros.—Los establecidos en Anexo correspondiente del Reglamento se entienden atribuidos a los especialistas que tengan atribuida una misión permanente, pero no a los demás obreros que por prestar servicios no calificados de entenderse sometidos a las remuneraciones señaladas en las reglamentaciones de trabajo respectivas.

q) Mujeres casadas.—La doble circunstancia de no estar excluida la mujer casada de las condiciones generales de capacidad que para ingresar al servicio de la Administración Local señala el artículo 19, y de disponer, el artículo 61-1 que cuando contraigan matrimonio los funcionarios femeninos pasarán a la situación de excedencia especial, obliga a interpretar esta aparente antinomia, en el sentido de que la mujer casada, siempre que reuna los requisitos legales y reglamentarios, puede tomar parte en las oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso en cuerpos de la Administración Local en que no se exija específicamente el requisito de ser varón, pero si obtuviere plaza quedarán automáticamente en la situación de excedencia especial por matrimonio, en las condiciones reglamentarias.

C) PRESUPUESTOS ORDINARIOS DEL EJERCICIO 1953.

a) Nivelación.—En el supuesto de que algunos Ayuntamientos se vieran imposibilitados para nivelar sus gastos en el próximo Presupuesto, como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones derivadas de la aplicación de los Reglamentos de la Ley de Régimen Local, procederán a consignar la diferencia en concepto de «cupo extraordinario de compensación», en la forma que previene el artículo 569 de la Ley.

Al utilizar este procedimiento, tan excepcional, para conseguir la paridad presupuestaria, las Corporaciones cuidarán de revisar y reducir sus gastos voluntarios en la medida que sea factible, así como establecer todas las exacciones autorizadas que tengan bases imponibles en la localidad, por ser condiciones precisas para la obtención del «cupo extraordinario».

b) Gastos de personal.—Los porcentajes a que se refieren los artículos 331 de la Ley y 90 del Regla-

mento deben servir de normas para ir reduciendo las plantillas paulatina y sucesivamente, teniendo en cuenta además los aumentos de sueldos y el correlativo establecimiento de la jornada normal de seis horas de trabajo.

Sin embargo, cuando por efecto de la determinación cuantitativa de los beneficios que otorga el nuevo Reglamento se produjera un exceso de gastos que rebasen los aludidos porcentajes, se entenderá inexistente la limitación que los mismos representan hasta que se logre normalizar la situación económica de las Corporaciones respectivas, sin que, por tanto, hayan de ser objeto de justificación a los fines del artículo 649 de la Ley.

Debe advertirse que cuando los repetidos porcentajes estén rebasados no se otorgará autorización para ningún aumento en concepto de sueldo ni por ampliación de plazas.

Queda terminantemente prohibido consignar en los Presupuestos de los Ayuntamientos de Municipio que no pasen de 20.000 habitantes partida ni concepto presupuestario de ninguna clase que tenga como finalidad satisfacer cantidades por asesoramiento jurídico, financiero ni de ninguna otra clase que incida dentro del área de competencia atribuida por la Ley o los Reglamentos a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

D) RECOMENDACION A LOS JEFES DE LAS SECCIONES PROVINCIALES

Habiendo llegado a concimiento de esta Dirección General que desde algunas Secciones Provinciales, cuyos Jefes se consideraron obligados a orientar a los Ayuntamientos en materia de Presupuestos, personal, etc. han sido cursadas circulares con instrucciones que no están previamente definidas por este Centro, se hace necesario consignar que en lo sucesivo, tales circulares habrán de ceñirse a facilitar la aclaración o aplicación práctica de las normas legales establecidas, o al recordatorio de preparación o presentación de documentos, absteniéndose de divulgar informaciones de otro orden, que en todo caso, han de quedar reservadas al criterio de esta Dirección General.

Lo digo para conocimiento de VV. EE., de los Jefes de las Secciones de Administración Local y de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director General, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las Provincias, excepto Navarra.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, en el mes de Enero de 1953.

Sesión del día 7 de Enero de 1953.

Presidente el Sr. Alcalde D. Vicente García Arrázola.—Asisten los Sres. Calvo, Fernández Verdú, de la Torre Parrazar, Reyes y Vaquer.—Actua de Secretario Accidental D. Diego de la Rubla Benzo.—Interventor D. Diego Sánchez de Mora.

Dá comienzo la sesión a las 11'30 adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Queda enterada de orden de 20 de diciembre de 1952 autorizando a la Junta de Obras del Puerto para emitir obligaciones por valor de cincuenta millones de pesetas.

COMISION TERCERA

Condenar a los vecinos de los albergues de la Barriada del Principe las cantidades que adeudan por alquileres desde los años 1943 a 1952 inclusives advirtiéndoseles que en lo sucesivos se exigirá con todo rigor el pago de los recibos, procediéndose al desahucio en caso de falta de pago.

Dar de baja a D. Francisco Almeda en el padrón de solares, a D.^a Carmen Fernández, en el de kioscos y a D.^a Eloisa Fuset en el de anuncio comerciales

Devolver a D. Juan Sánchez Molinillo, 1.469'42 pesetas y a Borrás S. L. 658'19 y 2.307'30 pesetas correspondientes a arbitrios satisfechos por introducción de mercaderías que han sido reexportadas.

COMISION QUINTA

Dar de baja y proceder al desguace de la camioneta número 10 del Servicio de bomberos que se encuentra en estado inservible.

OFICIOS

Aprobar los extractos de actas de las sesiones celebradas par la Permanente y Pleno en el mes de Diciembre pasado.

Celebrar festejos conmemorativos en la Barriada del Príncipe Alfonso, con motivo de la festividad de su Santo Patrón, quedando facultado a este efecto el Presidente de la Comisión 6.^a

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde dió cuenta de la distribución de

donativos y obsequios realizados a los reclusos de la Cárcel, acogidos en el Hogar de Nuestra Sra. de Africa, al Colegio de las Religiosas Adoratrices, etc. La permanente acordó por unanimidad aprobar el gasto realizado.

También a petición del Sr. Alcalde acordó la Permanente sacar a concurso la impresión del presupuesto y Ordenanzas fiscales para 1953.

Terminó la sesión a las 12'10 horas.

Sesión del día 14

Presidente el señor Alcalde don Vicente García Arrazola.—Asisten los Tenientes de Alcalde señores Fernández Verdú, de la Torre, Reyes, Fernández Amador.—Actúa de Secretario don Adolfo Manuel Lupiani y de Interventor don Diego Sánchez de Mora; adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

COMISION PRIMERA

Autorizar a la Comisión de Beneficencia para adquirir a la Casa Dorina, de Barcelona, los aparatos ortopédicos que sean precisos para atender las necesidades municipales, en calidad de prueba; acuerdo que se adopta en atención a la muy notable diferencia de precios que existe entre estos artículos y los adquiridos en Plaza.

COMISION SEGUNDA

Encargar a las Comisiones 2.^a y 3.^a que a la brevedad posible estudien la petición de la Delegación de Sindicatos sobre concesión de ayuda económica para su emisora Radio Sindical núm. 7, y determinen la cuantía en que esta subvención, concedida en principio, ha de consistir.

Incoar expedientes contradictorios para la declaración de ruina de dos fincas de la calle Malcampo y una de la calle O'Donnell.

Aprobar informe del Arquitecto Municipal por el que se valora en 21.353'00 pesetas la parcela propiedad de don Demetrio Guillén que es necesario expropiar para la apertura de la carretera entre Jadú y Villa Jovita. Y desestimar petición formulada por el interesado sobre exención en lo futuro del impuesto de plusvalía, ya que no pueden concederse otras exenciones de impuestos que las taxativamente señaladas por la Ley.

COMISION TERCERA

Señalar para la prestación de servicios en aforos en horas extraordinarias o días festivos la misma cantidad que percibe el servicio de Aduanas en casos análogos.

Señalar la obligación en que se encuentra don Antonio Salas de satisfacer tanto los derechos co-

rrespondientes a la introducción de un vehículo, como el recargo correspondiente al periodo ejecutivo, ya que no se hizo a tiempo el depósito reglamentario del importe de los derechos que, como trámite previo a toda reclamación, establece la Ley.

Autorizar a Ybarrola, S. A. para depositar en sus almacenes, sin pago de arbitrio municipal, la maquinaria procedente de un vapor que ha de ser transformado, debiendo presentar una garantía para responder de que dicha maquinaria quede efectivamente depositada y no se destine a otros usos.

Conceder bajas en padrones fiscales a Kischindas Khushiran, don Antonio Rosa y don Francisco Vicente.

OFICIOS

Aprobar el pago del importe de las cien mantas y cien capotes, adquiridos para fines benéficos los primeros y para personal municipal los segundos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Fermín Hoyos Barquín (q. e. p. d.) que fué repetidas veces Concejal de este Ayuntamiento.

Designar al Teniente de Alcalde don Lupicino de la Torre para que forme parte de la Mesa que ha de presidir el concurso de adquisición de un frigorífico con destino al Laboratorio municipal.

Devolver a don Cristóbal Navas el importe de la fianza depositada para responder de la buena ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de Africa.

Conceder a don Ramón Lara Sánchez, Vigilante de Arbitrios en situación de excedente voluntario, el reingreso al servicio activo, ya que se encuentra en las condiciones que exigen los Reglamentos.

Que pase al Pleno, para su próxima reunión, el Pliego de Condiciones administrativas por la que se ha de regir la subasta para las obras de construcción de nueve albergues económicos en Jadú, con destino a los actuales ocupantes de barracas de la calle Enrique el Navegante.

Adjudicar a don José Cuadra Rios la roza de matorral y poda de ramas bajas de pinos y otras especies en el Monte de Ingenieros, con objeto de prevenir y evitar la repetición de incendios como el ocurrido en el pasado verano, quedando a juicio del Distrito Forestal de Cádiz la determinación del canon que hay de fijarse.

RUEGOS Y PREGUNTAS

A petición del señor de la Torre, por unanimidad se acuerda: Oficiar a los Directores de la Revistas Norte de Africa y Melodías del Mundo, que fueron subvencionadas por este Ayuntamiento, a fin de que expongan las causas por las que dichas publicaciones han dejado de salir a la luz pública.

Termina la sesión a las 12,25 horas.

Sesión del día 23

Preside la sesión el señor Alcalde don Vicente García Arrazola. Asisten los señores Teniente de Alcalde: Calvo, Fernández Verdú, de la Torre Parrazar, Fernández Amador y Vaquer Moreno. Actúa de Secretario don Adolfo Manuel Lupiani y de Interventor don Diego Sánchez de Mora. Empieza la sesión a las nueve horas, adoptándose los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sacar a concurso la adquisición de una balanza con destino al Laboratorio municipal.

Desestimar petición de pasaje gratuito que para trasladarse a León formula doña Luisa Reguero Pérez; a la cual solo se concede billete hasta Algeciras.

Desestimar petición de don Juan Vega González sobre concesión de permiso para instalar un quiosco en San Amaro.

Convocar concurso restringido para la provisión de tres plazas en la Brigada de Conservación, entre el personal eventual de la misma que lleve el tiempo de servicio determinado en el Reglamento.

Instalar una luz pública en el Tejar de Ingenieros.

Desestimar petición de don Juan José Borrás sobre concesión de permiso para instalar un quiosco en la calle Rafael Orozco, de la Barriada del Príncipe.

Acceder a traspasos de vehículos público solicitado por don José Corral, don Francisco Castillo, don Francisco López Sierra, don Angel Grávalos, don Teodomiro Prieto y don Francisco Gómez.

Autorizar a Mohamed Ben Hamú para la instalación de un local de venta de despojos en la Barriada de Hadú, permiso que se entiende provisional hasta que se construya el Mercadillo de dicha Barriada.

OFICIOS

Quedar enterada de escrito de S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, agradeciendo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de Diciembre último, con motivo de las facilidades dadas por su Autoridad para que por el Ramo de Guerra pueda cederse al Ayuntamiento el solar sito en la calle Padilla, esquina José Antonio, con destino a la construcción por la Compañía Telefónica de un edificio que permitirá la puesta en marcha del teléfono automático.

2.º—Designar al Concejal don José Gómez Martínez-Almela, para que forme parte de la Junta Local de Alistamiento de la Marinería de la Armada.

3.º—Facultar al señor Alcalde para el otorgamiento de varias escrituras.

4.º—Devolver a los Contratistas señores Pacheco y Jiménez las fianzas depositadas para responder del cumplimiento de las condiciones establecidas en concursos de obras que les fueron adjudicadas.

5.º—Quedar enterada de escrito de la Delegación del Trabajo, señalando como tipo de jornal medio de un bracero la cantidad de 13 pesetas diarias.

6.º—Por el señor Alcalde se dió cuenta del fallecimiento del Oficial Mayor Honorio de este Ayuntamiento don Rogelio Díaz Añino (q. e. p. d.), acordándose: hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y dar el pésame a su viuda e hijos.

7.º—Aprobar el pago de 330 pesetas, importe de un palco y localidades adquiridas para la función benéfica que tuvo lugar el día 16 en el Teatro Cervantes, organizada por la Asociación de Viudas y Huérfanos del Ejército.

8.º—Quedar enterada de escrito del señor Moya Angeler, comunicando su nombramiento como Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Málaga, por lo que cesa en el cargo de Administrador Especial del Patrimonio del Estado en Ceuta; y dar a dicho señor las más expresivas gracias por la cooperación prestada al Ayuntamiento durante el ejercicio de su cargo.

9.º—Quedar enterada de que no se han presentado reclamaciones contra la transferencia de créditos aprobada por el Pleno en sesión de 13 de Diciembre pasado.

10.—Adjudicar definitivamente a la Casa Molina el suministro de un frigorífico, marca «General Electric», en la cantidad de 13.850 pesetas.

11.—Aprobar las siguientes normas, propuestas por la Comisión sexta, con objeto de conseguir el mejoramiento del servicio público de autobuses:

a) Fijar como salidas mínimas y estacionamientos máximos los siguientes:

Línea San Sebastián-Benítez: ocho salidas a la hora y estacionamiento de nueve minutos. Línea San Sebastián-Heras: ocho salidas a la hora y nueve minutos de parada máxima. Servicio de Hadú: ocho salidas a la hora y estacionamiento máximo de ocho minutos. Iden de la Almadraba: seis salidas a la hora y estacionamiento de nueve minutos.

b) Establecer una sola parada discrecional en la Plaza de Africa, en lugar de dos como en la actualidad existe, con lo que se ahorra tiempo en el retorno de los coches a su parada inicial.

c) Suprimir la parada discrecional de la subida al Morro frente a la Mezquita, por considerar que los coches cargados a esa altura, se encuentra en riesgo de cualquier accidente al fallarle los frenos.

d) Instalar en las paradas discretionales discos indicativos bien visibles, al objeto de que no partic

quen los vehículos paradas intermedias en lugares prohibidos.

e) Una vez normalizada la circulación única por la calle del General Franco, debe fijarse como parada inicial para el servicio de la Almadraza, el lugar que siempre tuvo al lado de la parada inicial en el Puente de los coches de Jadú.

f) Que el señor Arquitecto señale un modelo de pasarela de tubos de hierro, que se instalará en las paradas iniciales más importantes, a fin de ordenar las colas del personal.

Termina la sesión a las 10'45 horas.

Sesión del día 28

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Vicente García Arrazola.—Asisten los Ttes. de Alcalde Sres. Calvo, Verdú, de la Torre, Reyes, Fernández Amador y Vaquer.—Secretario acctal. D. Diego de la Rubia.—Interventor Acctal. D. Joaquin Quiroga.

Dá comienzo la sesión a las 10'45 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Permanente de Orden del Ministerio de la Gobernación, publicando normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y criterio de interpretación del mismo.

Acceder a peticiones de traspaso o sustitución de vehículos de S. P. formulada por D. Domingo Fernández, D.^a Josefa Matías, D. Justo García, D.^a Tomasa Betancort y D. Manuel León.

Desestimar petición de D. José Comino Méndez, sobre concesión de permiso para venta de juguetes.

Renovar permiso para venta ambulante de bisutería a favor de Mohamed Ben Si Amed.

Designar al Tte. de Alcalde Sr. Cosío para que forme parte de la Mesa que ha de presidir el concurso para impresión del Presupuesto y Ordenanzas del corriente ejercicio.

Devolver a D. Antonio Valencia la fianza depositada para responder de las obras de construcción de una valla de cerramiento en el cementerio musulmán.

Conceder al ordenanza desinfector Manuel Heredia jubilación equivalente al total del jornal que percibía, ya que sufre seguera permanente.

Conceder devoluciones de arbitrios a Alfón y Cia, Abselán Ben Alí y D. Antonio Atencia.

Dar de baja en diversos Padrones a D. Antonio Bravo, D.^a Celedonia Gómez y D. Manuel Ferrán.

Aceptar propuesta de D. Domingo Matres Andrés y D. Cayetano Guerrero, arrendatarios de los locales de negocio sitos en la calle Camoens, sobre sumisión a la competencia administrativa en la fijación del justiprecio que les corresponde por desalojo de dichos locales.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. de la Torre se interesó por la reparación de la Ermita de San Antonio y por el arreglo de un muro en la calle Brull que se encuentra en estado de ruina. El Sr. Fernández Amador, solicitó también se proceda a la reparación de la Escuela situada en la calle Solís, refiriéndose por último el Sr. Alcalde a necesidad de arreglar el techo del local de la Plaza Vieja en que está instalada la Oficina de la Empresa de Autobuses de Benzú, acordándose pasar todos estos asuntos al Sr. Arquitecto para que redacte los correspondientes presupuestos.

Por último, a petición del Sr. Alcalde, se acordó que se proceda a redactar el Pliego de condiciones administrativas para la adjudicación por concurso de la Plaza provisional de Toros.

Termina la sesión a las 12'05 horas.

60

Relación de los individuos que perteneciendo al Reemplazo de 1953, no han hecho su presentación en las Secciones de Recluta de este Ayuntamiento y que en su día, de no hacer su presentación el día quince de los corrientes, serán declarados Prófugos.

SECCION PRIMERA DE RECLUTA

Manuel Aguado Bravo hijo de Antonio y Antonia; Diego Beceta Gómez hijo de Antonio y Eduarda; Francisco Cabrera Odo hijo de Modesto y Herminia; Antonio Fernández Cabrera hijo de José y Consuelo; Juan León León hijo de Luisa y María; Luis López Azorin hijo de Francisco y Luisa; Diego Márquez Navarro hijo de Juan y Rosario; Antonio Martín García hijo de Antonio y Teresa; Juan Antonio Menéndez Aurich hijo de Emilio y Dolores; Pedro Mira Ruiz hijo de Pedro y Encarnación; José Molina Maldonado, hijo de José y Franciscan Enrique Mora Martín hijo de Dolores; Juan Navas Lucena hijo de Manuel y Francisca; Bienvenido Nieto Aguilera hijo de Valeriano y Jacinta; Félix Ramírez Sánchez hijo de Félix y Francisca; Juan Reyes Duarte hijo de Juan y María; Juan Risco del Pozo hijo de José y Pilar; Rafael Rodríguez Bentacot hijo de Nicolás y Margarita; José Rodríguez Tirado hijo de Manuel y Dolores; José Román Fernández hijo de Vicente y Dolores; Miguel Rondon Pérez hijo de Manuel y Francisca; Enrique Ruesca Pozo hijo de Francisco y Francisca; Miguel Salgado Diaz hijo de Alejandro y Dolores; José Sánchez Holgado hijo de Cristóbal e Inés; Manuel José Sánchez Martínez hijo de Manuel y Purificación; José Sánchez Velasco hijo de Angel y Teresa; Rafael Santos Correa hijo de Ildefonso y Amalia; Francisco

Sedano Doña hijo de José y Paulina; Pedro Serrano García hijo de Pedro y María; Pablo Sigmaringa Ortiz hijo de Santos e Isabel; Antonio Tovar Garrucho hijo de Antonio y Ana; Fernando Vaquero Márquez hijo de Francisco y Pilar.

SECCION SEGUNDA

Miguel Acevedo Romero, de José y Francisca José Luis Arines Avila, de Jesús e Isabel; Manuel Arteo Pérez, de Antonio y María; Isaac Bendahan; Benzadon, de Elías y Julia; Juan Antonio Berges Ronda, de Antonio y Angeles; José María Bruguera Jiménez, de Melchor y María; José Buigues del Castillo, de Vicente y Rufina; Manuel Catalán de Diego, de Francisco y Maria; José Maria Caveda Tejón, de Francisco y Maria del Carmen; Francisco Ceia Fernández, de Joaquín y Cristobalina; Ramón Colera Jiménez, de Manuel y Carmen; Luis Fernández Romero, de Maria; Clemente Gallego Morabito, de Francisco y Anunciata; Ricardo Gómez Santamaría, de Ricardo y Dolores; Gabriel González Montoya, de José y Ascensión; Emilio Gradolph González, de Emilio y Concepción; Rafael Granados Morilla, de Cleto y Luisa; Joaquín Guerrero Sánchez, de Juan y Encarnación; Francisco Gutiérrez Rodríguez de Rafael y Asunción; Nicolás Lasalor Córdoba, de Manuel y Ana; Antonio López Delgado, de Justo y Rosario; Jesús Medina Luque, de Juan y Balbina; José Miralles Illesca, de Francisco y María; José Molina Cuadro, de Francisco y Ana; José Morales Pacheco, de Juan e Isabel; Antonio Narvaez Puertas, de Antonio y Maria; Francisco Navas López de Gamarra, de Francisco e Isabel; Francisco Olmedo Obispo, de José y Salvador; Nicanor Pérez Gómez, de Juan y Vicenta; Luis Mariano Pérez Rios, de Mario y Maria Luisa; Rafael Quero Garcia, de Rafael y Josefa; Prudencio Rivas Guisado, de Delfin y Antonia; José Rosa Gutiérrez, de José y Aurora; Manuel José Ruiz de Conejo Pérez, de Herminio y Dolores; Pascual Salmerón Contreras, de José y Josefa; Juan Sierra Delicado, de Antonio y Aurora; Enrique Sobrino Morcillo, de Enrique y Josefa; Manuel Suárez Garcia, de José y Aurelia; José María Torres Sotelo, de Eusebio y Patrocinio; Anselmo Urdangam Sánchez, de Anselmo y Antonia; José Antonio Valverde del Pino, de David y Luisa; Juan Vega Barranco, de Gaspar y Vicenta; Cayetano Lucas León, de Felipe y Maria.

Sección Tercera

Juan Alvarez Gutiérrez, hijo de Juan y María; Francisco Luis Aranda Llevot, hijo de José y Catalina; Félix Asin Avila, hijo de Donato y Elvira; Pedro Baena Sánchez, hijo de Juan y Carmen; Francis-

co Benítez Rodríguez, hijo de Rafael e Isabel; Guillermo Bermúdez Sánchez, hijo de Francisco y Augustias; Juan Blanca Arena, hijo de Francisco e Isabel; José Miguel Cano de las Heras, hijo de Buena-ventura y María Rosario; Antonio Cortés Ruiz, hijo de Eduardo y Concepción; Domingo Escarcena Chesvargt, hijo de Domingo y Dolores; Manuel Espinosa Gómez, hijo de Eugenio y Josefa; José Fernández López, hijo de Elugio y Ana; Francisco Gago García, hijo de Manuel e Isabel; Manuel Gago García, hijo de Manuel e Isabel; Francisco Gallego Duarte, hijo de Antonio y Dolores; Juan Lorezno Antonio García Martín, hijo de Lorenzo y Antonia; Juan Garrido Alcaráz, hijo de Manuel y María; Diego Francisco Gómez Aguilar, hijo de Diego y María Dolores; José Gomila Gaitán, hijo de Fernando y Angeles; Antonio González Muñoz, hijo de Antonio y María; José Antonio Gutiérrez Ordas, hijo de Toribio y Flora; Pedro Hernández Martínez, hijo de Tomás y Timotea; Laureano Inclán Crespo, hijo de Fernando y Matilde; Justo Felipe Jiménez Sánchez, hijo de Felipe y Carolina; Antonio López Romero, hijo de Juan y Ana; Andrés Maraboto Broco, hijo de Julio y Mercedes; Gabriel Márquez Zapata, hijo de Manuel y Francisca; Julio Rama Ragio, hijo de Fernando y Africa; Manuel Rey Gómez, hijo de Manuel y Dolores; Antonio Rodríguez Ruiz, hijo de Salvador y Carmen; Antonio Ruiz Ortigosa, hijo de Antonio y María; Rafael Sánchez García, hijo de Aquilino y Dolores; José Bernardo Sánchez López, hijo de Bernardo y Carmen; Andrés San Vicente Arca, hijo de José y Consuelo; Juan Serrano Gómez, hijo de Carmen; José Soiza Jurado, hijo de José e Isabel; José Vargas Martín, hijo de Antonio y Angeles; Ildefonso Viñolo Buendía, hijo de Rosendo y Margarita.

61

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Desconociéndose el actual domicilio de Angeles Vargas Segura, que últimamente lo tuvo en Ceuta, calle de Ramón y Cajal número 13, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del 20 de Febrero próximo, y en esta Delegación, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 14 del 51 instruido por Contrabando de tabaco en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma; advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda

la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Ceuta 4 de Febrero de 1953.

El Secretario de la Junta,

Firmado: José Luis González Tejada

V.º B.º

El Subdelegado Presidente,
E. Moreno.

Fuerzas Navales del Norte de Africa

Lancha V-20

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Don Pablo Bernardos de la Cruz, Alférez de Navío de la Armada, Comandante y Juez Instructor de la Lancha de Vigilancia V-20.

Hago saber: Que por este mi primer Edicto, cito, llamo y emplazo a la persona o personas que puedan exponer algo en pro o en contra del extravío por el Alférez de Navío de la Armada don Fernando Nardiz Vial de su Cartera Militar número 699, para que en el plazo de 8 días comparezcan en este Juzgado y depongan en el expediente que con tal motivo instruyo.

Dado en Ceuta a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alférez de N. Juez Instructor,
Pablo Bernardo de la Cruz

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don Luis Suárez Bárcena Fernández, Magistrado Juez de Instrucción de Ceuta.

José Ruiz Chacón, de 21 años, soltero, sin profesión, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de Ceuta con domicilio en callejón del Peligro número 9, comparecerá en este Juzgado dentro del término de 10 días para ser oído como acusado en sumario núm. 11 de 1952 por hurto apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 4 de Febrero de 1953.

El Juez de Instrucción, El Secretario, p. s.
Luis Suárez Bárcena. R. Alvarez.

EDICTO

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en término de ocho días lo siguiente:

Un barco de pesca de arrastre, de madera, llamada «Perla Africana», de 13'80 de eslora; 4'85 de manga; puntal 1'85 con un motor «Tuxa» de 84,96 HP. matrícula de Ceuta. Inscrita al folio 1-759. Cuyo barco ha sido tasado pericialmente en DOSCIENTAS TREINTAS Y CINCO MIL PESETAS.

Esta primera subasta tendrá lugar el día veinticuatro de los corrientes a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Servirá de tipo para esta subasta la cantidad en que los expresados bienes aparecen valorados.

b) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta, y a igualdad de precio será preferida la postura que se haga para la totalidad de los bienes. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efec

tivo del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

d) Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en poder del ejecutado don Luis Portillo Ramírez, donde podrá el barco ser examinado.

Dicho subasta está acordada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Fernández López en nombre de don Pedro Azcoitia Orrizola, contra doña Francisca López Sánchez, casada con don Luis Portillo Ramírez.

Dado en Ceuta a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Instrucción,
Luis Suárez-Bárcena

Ante mí,
Emilio Fernández.

65

EDICTO

Don Luis Suárez-Bárcena Fernández, Magistrado Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Paulino Gomariz Gómez, de 54 años, casado, hijo de Diego y de Ana, natural de Ceuta y con domicilio en calle General Yagüe núm. 10 patio, comparecerá en este Juzgado de Instrucción para ser oído como acusado en sumario núm. 202 de 1952, por apropiación indebida, denunciado por Ricardo Luca Guerrero, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Instrucción,
Luis Suárez-Bárcena

El Secretario,
R. Alvarez.

66

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 130 de 1952, seguido en este Juzgado por hurto contra Abselán Ben Alí Dúas, «El Tiñoso» y Mohamed Ben Beriari Selám, «El Cabezas», vecinos de ésta, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Ceuta a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciados, Abselám Ben Alí Dúas, «El Tiñoso», y Mohamed Ben Beriari Selám, «El Cabezas», de dieciséis años, soltero, vecinos de esta Ciudad, en ignorado paradero por hurto.—FALLO: Que debo condenar y condeno a Abselám Ben Alí Dúas y a Mohamed Ben Beriari Selám, a la pena de diez días de arresto menor para cada uno y pago de costas por mitad entre los mismos; notificándose esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la Ciudad, por la rebeldía de los mismos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados, extiendo y firmo la presente en Ceuta a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

67

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 357 de 1952, seguido en este Juzgado por lesiones contra Mohamed Ben Aixa Chaib, de 18 años, soltero, natural de Ceuta y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Ceuta a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. El Sr. don Alberto Barbasán y Ortiz, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciado, Mohamed Ben Aixa Chaib, de 18 años, soltero, natural de Ceuta y actualmente en ignorado paradero, por lesiones,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Aixa Chaib a la pena de 75 pesetas de multa, 125 de indemnización y costas; notificándose esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, por la rebeldía del mismo.— Así esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado, extiendo la presente en Ceuta a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 100 de 1952, seguido en este Juzgado contra Asunción Martín Herrezuelo en virtud de denuncia de Encarnación Jiménez Lara, se ha dictado sentencia de los siguientes encauzamiento y fallo:

«SENTENCIA.—En Ceuta a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez Municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el denunciante, Encarnación Jiménez Lara y de la otra como denunciada Asunción Martín Herrezuelo, mayor de edad, casada, sus labores y de estos vecinos, por la supuesta falta de estafa».

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Asunción Martín Herrezuelo, de la denuncia presentada contra la misma, declarando las costas de oficio y archivándose las presentes actuaciones, una vez firme.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán:—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las partes de este juicio, denunciante Encarnación Jiménez Lara y denunciada Asunción Martín Herrezuelo, extiendo y firmo la presente en Ceuta a

dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en Orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta núm. 351) y en el artículo 237 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado de Reclutamiento, en sesión celebrada en 30 de Enero pasado, se acordó por unanimidad señalar el jornal regulador de un bracero que ha regir durante el año actual, para cada una de las localidades que a continuación se indican, y para que sirva de base para declarar la pobreza de los mozos del Reemplazo de 1953 que soliciten prórroga de primera clase.

Ceuta.—TRECE pesetas.

Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Arcila.—DIECISEIS pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta 4 de Febrero de 1953.

El Teniente Coronel Presidente,
Ilegible.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo. Miembro de la «Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas» y de la «Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía». Regida por su

JUNTA DE PATRONOS

Presidente: Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos

Vice-Presidente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Ceuta

Vocales: Iltmo. Sr. Vicario General de esta Diócesis

Iltmo. Sr. Comandante de Marina

Iltmo. Sr. Coronel Jefe de Intervención Militar

Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad

Iltmo. Sr. Delegado de Trabajo

Iltmo. Sr. Sub-Delegado de Hacienda

Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio

Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Sr. Jefe Local del Movimiento

Sr. Representante de la Autoridad Militar

Dos Sres. Impositores de la Caja de Ahorros

Secretario: Sr. Director de la Entidad

y administrada por su

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ciudad

Vocales: Iltmo. Sr. Vicario General de esta Diócesis

Sr. Representante de la Autoridad Militar

Dos Sres. Impositores de esta Caja

Secretario: Sr. Director de la Entidad

Operaciones que efectúa:

Libretas Ordinarias al 2 por 100

Libretas Escolares al 2 por 100

Imposiciones a seis meses 2,50 por 100

Imposiciones a un año 3 por 100

Cuentas corrientes de ahorros al 1ºº

Custodia de Valores

Operaciones de Intercambio con las demás Cajas Benéficas de España

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 159.-Apartado, 66

DISPONIBLE

Clemente Rocabert Vila
CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO
CRIADOR Y EXPORTADOR
DE VINOS FINOS
CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS
ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"
Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos
Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la
Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)
Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

DISPONIBLE

AGUAS

SOUSAS - VERIN

ESTOMAGO, HIGADO, RIÑON, VEJIGA

PIDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a S. L.

CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELEFONO, 67

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } **IBÁÑEZ**

TELEFONICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

DISPONIBLE

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1 y F. Española, 6

Teléfono, 795

DISPONIBLE

José M.ª Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 226

DISPONIBLE

CASA BENOLIEL

CALZADOS TEJIDOS

A. P. de Rivera, 14

J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono' 754

Teléfono, 322

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 5-8

Mohamed Torres. 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

DISPONIBLE

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1

Teléfono, 351

MANUEL MARTINEZ TONDAS

SERRERIA MECANICA

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Alfau, 14 1.º — Teléfonos 93 y 319

CEUTA

DISPONIBLE

DISPONIBLE

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito.

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Telefono, 174

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V I L L A

DISPONIBLE

Moisés A. Bentata Barchilón

MAYORISTA

PAPELERIA - NOVELAS - FILATELIA

Falange Española, 3
Apartado, 184 - Teléfono, 133

CEUTA

En TETUAN: Papelería Bentata
Mohamed Torres, 2 - Pje.

CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35
TELEFONOS, 481 y 323

TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostalé

Falange Española, 11 Teléfono, 519

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 2-9-8 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24
Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado
Teléfono, 197
Apartado, 13 CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271
Dirección Telefónica: AGUAS
Domicilio Social: CEUTA

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA - TANGER

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Falange Española, 9 - Teléfono, 152

CEUTA

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA..... }
Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet
«Villa María»

EN BARCELONA.. }
Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

Camoens, 5 pral. Teléfono, 141
Sucursal en Tetuán: Generalísimo, 5. Teléfono, 1222

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO, 26